

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 1856 del 17 de mayo de 2017

Dentro del expediente AFC0239-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 1856 del 17 de mayo de 2017, el cual ordena notificar a: **Alexander Vergara Osorio**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 1856 proferido el 17 de mayo de 2017, dentro del expediente No. AFC0239-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 12 de octubre de 2018, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



Jorge Andrés Álvarez González
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 12/10/2018
Proyectó: Cristhian Londono
Archívese en: [AFC0239-00](#)

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 01856
(17 de mayo de 2017)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 y la Resolución 0520 del 8 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor ALEXANDER VERGARA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.865.744 expedida en Magangué Bolívar, a desarrollarse en el Predio baldío “La Ornera”, ubicado en el corregimiento de Villa Uribe, jurisdicción del municipio de Montecristo, departamento de Bolívar, el cual fue prorrogado mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, a través de la cual asumió la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos.

Que mediante radicado con número 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB comunicó a esta Autoridad, que de acuerdo con el listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación, desde el año 2009 dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente e informó que no tenían procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

Que los días 12, 13 y 14 de mayo de 2015, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, llevó a cabo una reunión preparatoria en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, con el fin de revisar el estado de los expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes y realizar un diagnóstico sobre el estado documental, de conformidad con la Resolución 1811 del 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, así como la entrega preliminar de cuarenta y seis (46) expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes, tal como consta en el acta firmada entre las dos Entidades, la misma acta reposa en el expediente (AFC181-00) folio 54 al 58.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Que mediante oficio con radicado número 2015033832-2-000 del 26 de junio de 2015, esta Autoridad requirió a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB para que comunicara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación, y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a la ANLA.

Que mediante escrito radicado con número 2015041376-1-000 del 5 de agosto de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB allegó respuesta al requerimiento efectuado por esta Autoridad, en donde informó que las últimas actuaciones administrativas surtidas eran las que se encontraban archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA expidió el Auto 4210 del 5 de octubre de 2015, por el cual avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes, provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB.

Que una vez evaluada la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y los documentos pertenecientes al expediente AFC0239-00, esta Autoridad emitió concepto técnico 00786 del 23 de febrero de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación, se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0239-00, que incluye la documentación aportada por el señor Alexander Vergara Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía 8.865.744 expedida en Magangué (Bolívar), ingresado a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

2.1 OBJETIVO

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Alexander Vergara Osorio, mediante la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, teniendo en cuenta que la ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».

2.2 LOCALIZACIÓN

El área objeto de permiso de aprovechamiento forestal persistente, de acuerdo a la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, se encuentra localizada en el predio baldío denominado «La Ornera», ubicado en el corregimiento Villa Uribe, jurisdicción del municipio de Montecristo, departamento de Bolívar.

*El Área solicitada según la documentación anexa al Formulario Único Nacional -FUN- de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Bosques Naturales o Plantados No Registrados es de aproximadamente cuatrocientas cincuenta hectáreas (450 ha); sin embargo, la CSB no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna documentación relacionada con un análisis de la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal. Con base en el radicado a la CSB sin fecha, el usuario aportó a la Corporación, unas coordenadas de ubicación del predio, que se presentan en la **Tabla 1**.*

*La **Figura 1** presenta la información cartográfica entregada por el usuario a través del precitado radicado a la CSB sin fecha, correspondiente a un polígono irregular que no*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

presenta las coordenadas geográficas de sus vértices, imposibilitando tener certeza respecto de la superficie otorgada en aprovechamiento forestal por la CSB. Así mismo, la **Figura 2** presenta la información cartografiada sobre el Sistema de Información Geográfica en línea - SIG/WEB- de la ANLA, la cual no permite tener claridad de la ubicación específica del predio, simplemente establece que se enmarca dentro de la jurisdicción del municipio de Montecristo (Bolívar).

Tabla 1. Coordenada geográfica de ubicación del predio aportada por el usuario para el predio baldío denominado «La Ornera»

Longitud	Latitud
-74° 35' 17"	08° 03' 56"

Fuente: Radicado CSB sin fecha. AFC0239-00

Figura 1. Ubicación geográfica del predio baldío denominado «La Ornera» según el usuario del bosque

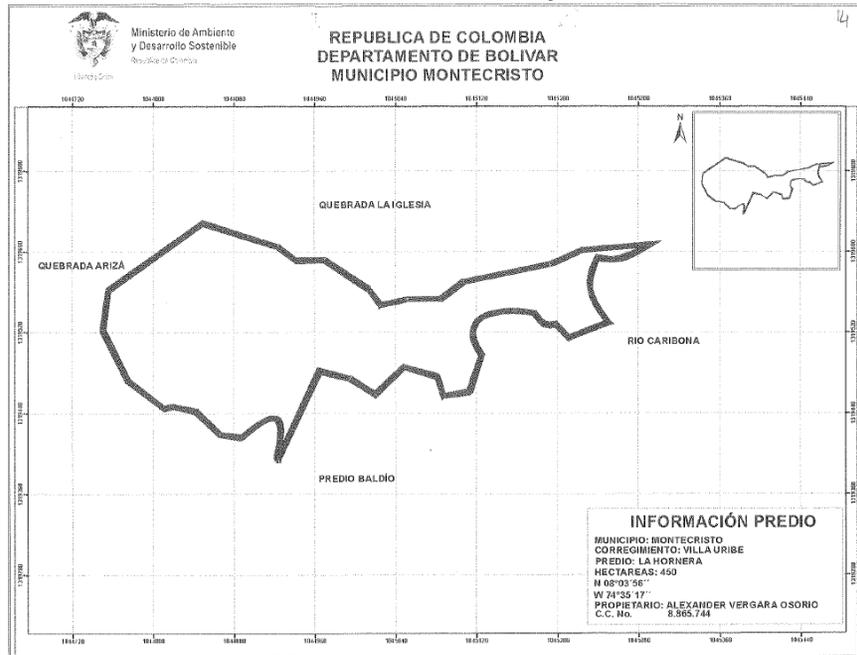
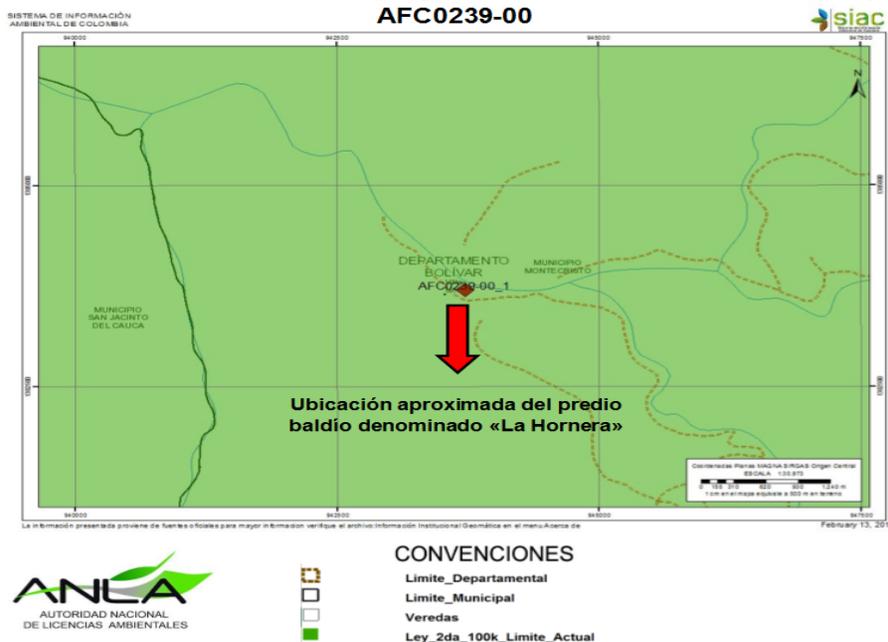


Figura 2. Ubicación geográfica del predio baldío denominado «La Ornera», según el visor geográfico de la ANLA



“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Fuente: Visor geográfico SIG-WEB en línea de la ANLA. Radicado CSB sin fecha. AFC0239-00

En ese sentido, la coordenada geográfica aportada por el usuario, está ubicada al interior del límite de la Reserva Forestal Nacional constituida por la Ley 2 del 16 de diciembre de 1959; sin embargo, no se permite evidenciar la superficie del predio otorgado en aprovechamiento forestal persistente con fundamento en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, por lo cual es pertinente requerir a la CSB para que aclare técnicamente la ubicación del polígono de aprovechamiento forestal.

2.3 COMPONENTE BIÓTICO

En relación con el componente biótico objeto del permiso, según el Formulario Único Nacional -FUN- de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, este corresponde a un predio que tiene un área aproximada de cuatrocientas cincuenta hectáreas (450 ha), de las cuales, según el Plan de Manejo Forestal -PMF- del área intervenida, la totalidad se encuentra bajo coberturas dominadas por bosque natural; se encuentra un rodal natural principalmente de las especies local y comúnmente conocidas como Ceiba Blanca, Campano, Solera, Saíno, Cedro, Abarcón, Zapán, Frijolito, Sande, Perillo, Caracolí, Canelo, Algarrobo, Aguapanela, Bálsamo, Chingalé, Amargo, Mazábalo e Higuierón, entre otras de interés comercial por su madera.

2.3.1 Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio baldío denominado «La Ornera», ubicado en el corregimiento Villa Uribe, jurisdicción del municipio de Montecristo, departamento de Bolívar, por un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en cinco (5) especies forestales conforme lo relaciona la **Tabla 2**.

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio baldío denominado «La Ornera»

Especie	Cantidad en m ³ (bruto)	Cantidad en m ³ (elaborado)
Amargo	200	100
Zapatillo	200	100
Chingalé	500	250
Mazábalo	600	300
Abarco	100	50
Total	1.600	800

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248. Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB. AFC0239-00

Como se observa en la tabla anterior, el volumen de madera permitido para movilizar (semielaborado) era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1.600 m³ (árbol en pie); así mismo, el artículo 2 de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 de la CSB mencionó que: «...se circunscribe al aprovechamiento de 1.600 m³ de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca, en un área de 450 has...(.)...por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia...» (subrayado fuera del texto).

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Alexander Vergara Osorio, mediante la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, se realizó el análisis de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

3.1.1 Del volumen otorgado en aprovechamiento forestal persistente

El artículo primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Alexander Vergara Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía 8.865.744 expedida en Magangué (Bolívar), mediante la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, que de acuerdo a la mencionada Resolución otorgó en aprovechamiento forestal persistente un volumen de madera elaborada de 800 m³ y conforme a los registros de los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de 1.091 m³ y se removilizó¹ 111 m³.

La **Tabla 3** presenta la información del volumen otorgado con base en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB y los volúmenes movilizados (y removilizados) de acuerdo con los salvoconductos expedidos.

De acuerdo con la información allegada al expediente AFC0239-00, se evidenció que la CSB expidió en total sesenta y tres (63) Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica, que corresponden a cincuenta y siete (57) salvoconductos de movilización y seis (6) de Removilización.

Tabla 3. Comparación del volumen de madera otorgado y movilizado de acuerdo con la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB		Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³) (1-2)	Diferencia entre lo Movilizado y Renovado (m ³) (2-3)
	Vol. Otorgado elaborado (m ³) (1)	Vol. Movilizado (m ³) (2)	Vol. Removilizado (m ³) (3)		
Abarco	100	59		41	59
Amargo	100	150		-50	150
Chingalé	250	390	26	-140	364
Mazábalo	300	349	85	-49	264
Zapatillo	50	143		-93	143
Total	800	1.091	111	-291	980

Fuente: Cálculos del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0239-00

En ese sentido, según los registros de los salvoconductos que reposan en la ANLA, se tiene la información sobre la movilización de 1.091 m³, un volumen superior a los 800 m³ elaborados otorgados, lo que representa el 136,38% del mencionado total otorgado. Así mismo, del volumen real movilizado, se removilizó 111 m³ equivalente al 13,88% del total.

Realizando un análisis por especie, se evidenció que la movilización de la especie conocida localmente como Amargo (150 m³) superó en 50 m³ el valor inicialmente otorgado (100 m³); así mismo, las especies conocidas localmente como Chingalé, Mazábalo y Zapatillo, superaron el volumen otorgado inicialmente en 140 m³, 49 m³ y 93 m³ respectivamente, de acuerdo a lo otorgado en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, situación que la CSB no justificó en

¹ Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. (...) «Salvoconducto de Removilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización».

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

ninguna parte de la documentación que hace parte del expediente AFC0239-00, por lo cual se debe requerir la respectiva aclaración de la movilización no autorizada.

3.1.2 De la prórroga otorgada al aprovechamiento forestal persistente

La CSB concedió una prórroga al permiso de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, la cual tuvo una vigencia adicional de seis (6) meses a partir del 29 de abril de 2014 (fecha que corresponde con la fecha de desfijación por parte de la CSB del aviso de notificación de la precitada Resolución de prórroga); en ese sentido, a la fecha de vencimiento del permiso antes de la prórroga (es decir, el 19 de marzo de 2014), la CSB, había expedido cuarenta y cinco (45) salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 696 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 104 m³ (sin tener en cuenta que a la fecha indicada, ya se había movilizado un volumen adicional de las especies conocidas localmente como Amargo, Chingalé y Zapatillo). Los totales del volumen por especie se observan en la **Tabla 4**.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta antes de otorgar la prórroga del permiso otorgado con la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-

Especie	Vol. Elaborado Otorgado (m ³) Resol. 009-2013 (1)	Vol. Elaborado Prorrogado (m ³) Resol. 070-2014 (2)	Vol. Movilizado al 29 de abril de 2014 (m ³) (3)	Vol. Movilizado después del 29 de abril de 2014 (m ³) (4)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado al 29 de abril de 2014 (m ³) (1-3) (5)	Diferencia entre lo prorrogado y movilizado después del 19 de marzo de 2014 (m ³) (2-4)
Abarco	100	5	45	14	55	-9
Amargo	100	12	103	47	-3	-35
Chingalé	250	67	317	73	-67	-6
Mazábalo	300	12	110	239	190	-227
Zapatillo	50	0	121	22	-71	-22
Total	800	96	696	395	104	-299

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0239-00

En relación con la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB «por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal», la cual otorgó al señor Alexander Vergara Osorio, un plazo adicional de seis (6) meses, para que continuara con el aprovechamiento forestal persistente para finiquitar el saldo de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, la CSB permitió el aprovechamiento (prórroga) de 96 m³ de volumen de madera elaborada, del cual, el usuario movilizó 395 m³.

Así mismo, no existe un análisis técnico por parte de la CSB, relacionado con la cantidad de volumen de la madera con posibilidad de prórroga, debido a que, a la fecha de vencimiento del tiempo inicialmente otorgado, tan solo quedaban los valores saldos por movilizar por especie de acuerdo con la información de la columna (5) de la **Tabla 5**, lo que no permite a esta Autoridad Ambiental tener claridad técnica respecto de la justificación final del volumen prorrogado, que evidentemente superó el volumen remanente, por lo que es pertinente requerir a la CSB para que explique las consideraciones técnicas tenidas en cuenta al conceder la prórroga y para aumentar el volumen de la madera inicialmente otorgado.

Con fundamento en lo anterior, la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, notificada al señor Alexander Vergara Osorio mediante aviso desfijado el 29 de abril de 2014, permite inferir que durante el periodo de tiempo comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 23 de abril de 2014, la Corporación se debió abstener de expedir Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica porque no tenía vigencia el aprovechamiento otorgado al usuario mencionado.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Sin embargo, la CSB permitió la movilización de tres (3) Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica en el periodo de tiempo mencionado, por un total de 53 m³ de madera en total para la movilización, con fundamento en los Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- relacionados en la **Tabla 5**.

Tabla 5. Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica expedidos por la CSB en el periodo tiempo comprendido entre el 18 de enero de 2014 y el 23 de abril de 2014

No. Salvoconducto	Fecha de Vigencia	Nombre Común	Vol. Movilizado (m ³)
1273734	11/03/2014	Chingalé	14
1273736	11/03/2014	Chingalé	14
1273851	11/04/2014	Amargo	15
		Mazábalo	10
Total			53

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0239-00

En conclusión, se evidenció que la Corporación expedido salvoconductos de movilización, sin tener en cuenta que se encontraba en proceso de evaluación la solicitud de prórroga para la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 así las cosas que a la fecha de expedición de los salvoconductos la CSB no se había pronunciado respecto de la viabilidad de la prórroga al permiso de aprovechamiento forestal.

3.1.3 De la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal persistente

De otra parte, en relación con la vigencia del aprovechamiento forestal persistente, el artículo 2 de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, concedió una prórroga con duración de seis (6) meses al tiempo concedido inicialmente (1 año) para el permiso de aprovechamiento forestal persistente con base en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 de la CSB; teniendo en cuenta la fecha de notificación del mencionado acto administrativo (29 de abril de 2014).

En ese sentido, revisando la fecha de expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- asociados a la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, la Corporación expidió los mencionados documentos hasta el 30 de septiembre de 2014, y removilizaciones hasta el 11 de junio de 2014, por lo que se considera que la expedición de los Salvoconductos por parte de la Corporación, se realizó dentro de la vigencia del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante los precitados actos administrativos, a excepción del tiempo comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 23 de abril de 2014, el cual fue analizado previamente en el ítem 3.1.2.

3.1.4 De las rutas de movilización de los productos forestales

Respecto de las rutas de movilización, la información de los Salvoconductos revisados presentó un total de dieciséis (16) rutas de movilización de madera (**Tabla 6**) las cuales evidencian un (1) origen de movilización, desde el municipio de Montecristo y un origen de removilización desde el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, para distintos destinos del país como se observa en la **Figura 3**.

Tabla 6. Rutas de movilización de madera por tipo de Salvoconducto con base en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB

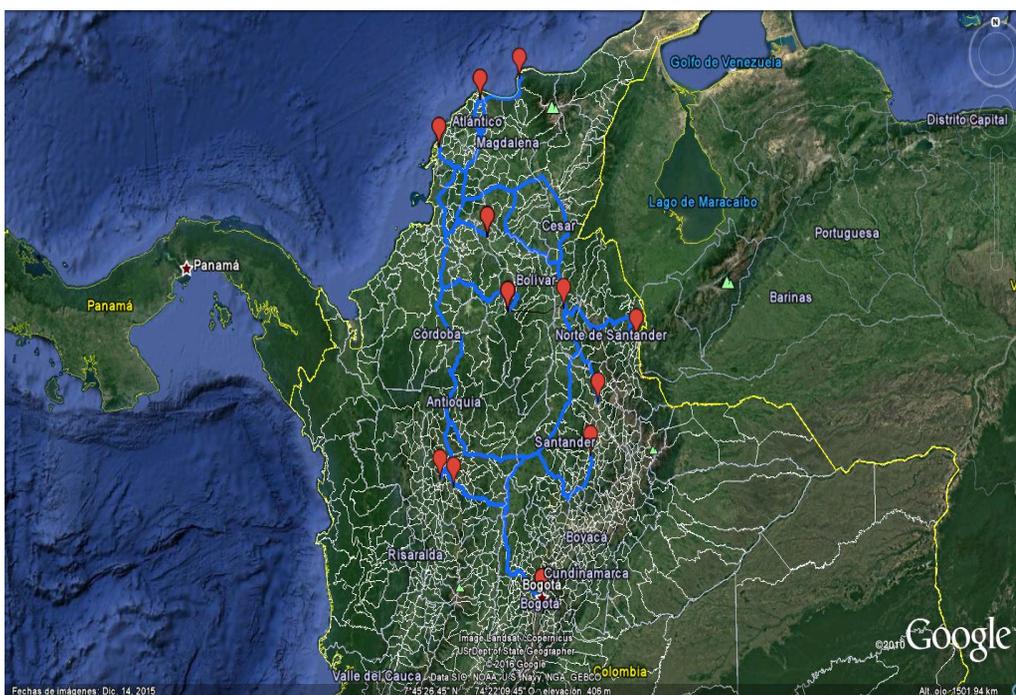
Tipo de Salvoconducto	Municipio Origen	Destino	
		Municipio	Departamento
Movilización	Montecristo	Aguachica	Cesar
	Montecristo	Barranquilla	Atlántico
	Montecristo	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
	Montecristo	Bucaramanga	Santander

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Tipo de Salvoconducto	Municipio Origen	Destino	
		Municipio	Departamento
	Montecristo	Cartagena	Bolívar
	Montecristo	Cúcuta	Norte de Santander
	Montecristo	Magangué	Bolívar
	Montecristo	Medellín	La Guajira
	Montecristo	Río Negro	Antioquia
	Montecristo	Puerto Gaitán	Meta
	Montecristo	Santa Marta	Magdalena
	Montecristo	Socorro	Santander
Removilización	Magangué	Barranquilla	Atlántico
	Magangué	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
	Magangué	Cartagena	Bolívar

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0239-00

Figura 3. Principales rutas de movilización de madera con base en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB



Fuente: Google Earth. Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0239-00

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. RESOLUCIÓN 009 DEL 15 DE ENERO DE 2013 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE»

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en los Artículos 4, 5, 10 y 12 de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, proferida por la CSB.

Resolución 009 del 15 de enero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO CUARTO: El peticionario está obligado especialmente a cumplir las		

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Resolución 009 del 15 de enero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
<i>siguientes obligaciones:</i>		
<i>Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.</i>	Sin establecer	
<i>El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.</i>		
<i>El señor ALEXANDER VERGARA OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.865.744 expedida en Magangué (Bolívar), deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.</i>		
<i>En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.</i>		
<i>Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.</i>		
<i>Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.</i>		
<i>Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.</i>		
<i>Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.</i>		
<i>Después del aprovechamiento se deber dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.</i>		
<i>En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.</i>		
<i>Se deben dejar los desperdicios</i>		<i>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248 y que está contenida en el expediente AFC0239-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor ALEXANDER VERGARA OSORIO cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento.</i>
		<i>Adicionalmente, de acuerdo con el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</i>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Resolución 009 del 15 de enero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo.		
ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248 y que está contenida en el expediente AFC0239-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor ALEXANDER VERGARA OSORIO cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 5 de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación exigiera dicho cumplimiento. Adicionalmente, de acuerdo con el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
ARTÍCULO DÉCIMO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.	No	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248 y que está contenida en el expediente AFC0239-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2013 y 2014, debido a que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

4.2. RESOLUCIÓN 070 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL»

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Resolución 070 del 28 de marzo de 2014		
«Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO SEXTO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizará al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.	No	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248 y que está contenida en el expediente AFC0239-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2013 y 2014, debido a que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0239-00, información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, al señor Alexander Vergara Osorio; sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas.

5.1. SOBRE EL ÁREA PERMISIONADA EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área sobre la cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal persistente se encuentra localizada en el predio baldío denominado «La Ornera», ubicado en el corregimiento Villa Uribe, jurisdicción del municipio de Montecristo, departamento de Bolívar y que limita al norte con la quebrada La Iglesia, al sur con predios baldíos de la Nación, al oriente con la quebrada Ariza y al occidente con el río Caribona; adicionalmente, se menciona que el área solicitada es de aproximadamente cuatrocientas cincuenta hectáreas (450 ha); sin embargo, la Corporación no incluyó en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal persistente.

El señor Alexander Vergara Osorio presentó dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal persistente ante la CSB, un anexo con una figura de información cartográfica con la ubicación del predio baldío denominado «La Ornera» (**Figura 1**); sin embargo, no presentó las coordenadas que puedan representar el polígono, calcular la superficie aproximada, ni garantizar su ubicación en la jurisdicción del municipio de Montecristo (Bolívar).

5.2. SOBRE EL VOLUMEN DE MADERA PERMISIONADA EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

De acuerdo con lo establecido por la CSB, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1.600 m³, equivalente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Abarco, Amargo, Chingalé, Mazábalo y Zapatillo, como se observa en la **Tabla 2** de este Concepto Técnico.

En relación con los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica expedidos por la CSB, a nombre del señor Alexander Vergara Osorio, bajo la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, el volumen de madera elaborada que fue movilizada fue de 1.091 m³, evidenciando una aparente sobremovilización del volumen de la madera no autorizado para la especie conocidas localmente como Amargo (50 m³), Chingalé (140 m³), Mazábalo (49 m³) y Zapatillo (93 m³), por lo que se hace necesario que se aporte los salvoconductos de movilización para las mencionadas especies incluidas en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

En ese sentido, es pertinente indicar que, a pesar que la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, permitió la prórroga para el aprovechamiento y posterior movilización de 96 m³ en total, de acuerdo con los registros derivados de los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, el usuario movilizó un total de 395 m³, evidenciando una sobremovilización de 9 m³, para la especie denominada localmente Abarco, 35 m³ (Amargo), 6 m³, (Chingalé), 227 m³ (Mazábalo) y 22 m³ (Zapatillo), para un total de 299 m³, sobre lo cual no se aportó documentación técnica, por lo que es pertinente requerir la correspondiente documentación mediante la cual se autorizó la movilización adicional de los mencionados volúmenes sin la debida actuación administrativa que los amparara.

Por otra parte, la CSB profirió la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, notificada al señor Alexander Vergara Osorio mediante notificación por aviso de la CSB la cual fue desfijada el 29 de abril de 2014, evidenciando que durante un periodo, la Corporación autorizó la movilización de tres (3) Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica), por lo que se hace necesario que la Corporación aclare porque expidió salvoconductos de movilización para las especies mencionadas en la **Tabla 5**, en en tiempos en que aún no se había pronunciado respecto de la solicitud de prórroga a la Resolución 009 del 15 de enero de 2013.

5.3. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Con fundamento en las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 emitida por la CSB, se realizó la revisión de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248, que está contenida en el expediente AFC0239-00, y de acuerdo a lo analizado técnicamente, esta Autoridad Ambiental considera que no existe información documental alguna que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en los mencionados artículos, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Alexander Vergara Osorio.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en artículo Décimo de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 de la CSB, referente a: «para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...», esta Autoridad Ambiental evidencio que no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento del artículo sexto de la resolución de prórroga 070 del 28 de marzo de 2014 adicionalmente incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

“(…) Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunica a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

Igualmente, es importante mencionar que la Corporación decidió prorrogar por seis (6) meses el permiso de aprovechamiento forestal otorgado en el año 2013, sin haber realizado una sola visita de seguimiento técnico, es decir, sin establecer en ningún momento el avance del aprovechamiento y/o el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que lo otorgó, ni el estado del bosque natural otorgado en aprovechamiento forestal persistente.

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera que antes de haber emitido la Resolución de prórroga, se tenía que haber realizado una visita de seguimiento y control ambiental, donde se verificara el cumplimiento de todas las obligaciones consagradas en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 de la CSB y, como resultado de lo observado en campo, se emitiera un acto administrativo que avalara una prórroga o eventualmente, la negara.

5.4. CONSIDERACIONES GENERALES

Revisada en el expediente AFC0239-00, la información aportada por el señor Alexander Vergara Osorio, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información que permite realizar la respectiva notificación (Tabla 7).

Tabla 7. Información para notificación del usuario

Nombre	Alexander Vergara Osorio
Cédula de Ciudadanía	8.865.744 expedida en Magangué (Bolívar)
Dirección de residencia	Barrio Belisario Calle Principal Tienda El Divino Niño - Magangué (Bolívar)
Teléfono	3007382620

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0239-00

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por doce (12) meses y adicionalmente se concedió una prórroga por seis (6) meses y dentro de ese tiempo se expidieron salvoconductos para la movilización de la madera, la CSB deberá aclarar qué determinación se tomó con relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, teniendo en cuenta que el Artículo 32 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- menciona que:

(...)

«Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio» (Subrayado fuera del texto).

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que en el numeral 16 del artículo 5° de la citada Ley, se otorga la función al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de: *“Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar”.*

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente: *“(...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”*

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: *“Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, *“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, y se toman otras determinaciones”*

Que así mismo, mediante el artículo 2° de la Resolución en mención se ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para la cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibídem, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB debería entregar los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

“(...)

a) *Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*

b) *Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*

c) *Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*

d) *El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*

e) *Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común.*

f) *Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

g) El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradores del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.”

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, estableció las clases de aprovechamiento forestal, señalando en el literal b) “(...) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque; (...)*”

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.9., ibídem, señala:

“Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

Que en desarrollo de las normas constitucionales y legales en cita y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, y el numeral 2° de la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, le corresponde a esta Autoridad ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental a los permisos de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Que en virtud de la evaluación técnica realizada a través del concepto técnico 00786 del 23 de febrero de 2017, a la información contenida en el expediente AFC0239-00, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal persistente a desarrollarse en el Predio baldío “La Ornera”, ubicado en el corregimiento de Villa Uribe, jurisdicción del municipio de Montecristo, departamento de Bolívar, otorgado al señor ALEXANDER VERGARA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.865.744, por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, mediante la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, esta Autoridad evidenció lo siguiente:

1. Se evidenció un aparente sobreaprovechamiento y posterior sobremovilización del volumen de madera no autorizado para las especies conocidas localmente como Amargo (50 m³), Chingalé (140 m³), Mazábalo (49 m³) y Zapatillo (93 m³), valores superaron los otorgados en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
2. Se encontró una aparente sobremovilización de 299 m³ de madera, superando la cantidad prorrogada de (96 m³) otorgada mediante en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014
3. Se evidenció una movilización de madera con Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica, expedidos por la Corporación, durante el periodo de tiempo en el que no se había resuelto la solicitud de prórroga para la Resolución 009 del 15 de enero de 2013.
4. No se encontró evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar haya efectuado las correspondientes visitas oculares a partir del sexto (6) mes de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 y al artículo sexto la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

5. No se aportó información geográfica alguna que permita identificar la ubicación del predio del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

De otra parte, una vez verificada la información obrante en el expediente AFC0239-00, esta Autoridad no encontró soportes documentales que permitieran determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Aprovechamiento Forestal al señor ALEXANDER VERGARA OSORIO, motivo por el cual en la parte dispositiva del presente acto administrativo, se solicitará la documentación faltante.

Adicionalmente como resultado del seguimiento realizado a través del concepto técnico al expediente 0239 del 23 de febrero de 2017, esta Autoridad verificó que el señor ALEXANDER VERGARA OSORIO, cumplió con el pago por concepto de tasas de aprovechamiento forestal de acuerdo con el artículo décimo segundo de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios que orientan las actuaciones administrativas², en especial el de publicidad para el caso en comento, se deberá notificar este acto administrativo de seguimiento documental al señor ALEXANDER VERGARA OSORIO, tal como se indicará en la parte dispositiva de este proveído, así como a la alcaldía municipal de Montecristo – Bolívar, a la personería y defensoría del pueblo de Bolívar, a la alcaldía municipal de Magangué - Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, para su conocimiento y demás fines pertinentes, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el artículo segundo de la Resolución 1348 de 2015, asignó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad la función de: *“Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales de su competencia.”*

Que mediante la Resolución 0520 del 8 de mayo de 2017, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

² Artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor ALEXANDER VERGARA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.865.744, para que en el término de un mes (1) contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue soportes documentales que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Montecristo – Bolívar, a la defensoría del pueblo de Bolívar, a la alcaldía municipal de Magangué – Bolívar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios a la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar – CSB, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALEXANDER VERGARA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.865.744, en el municipio de Montecristo departamento de Bolívar, o en su defecto a través de la alcaldía y/o personería municipal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso administrativo - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 de mayo de 2017



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

Ejecutores
GERMAN AUGUSTO VINASCO
MENESES
Profesional Técnico/Contratista



Revisores
JUAN GABRIEL VILLAMARIN
MARTINEZ
Abogado



“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de
Aprovechamiento Forestal Persistente”

Concepto Técnico N° 00786 del 23 de febrero de 2017.

Proceso No.: 2017035600

Plantilla_Auto_SILA_v2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 1 de 20



2017013454-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 00786 del 23 de febrero de 2017

EXPEDIENTE:	AFC0239-00
PROYECTO:	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-
INTERESADO:	Alexander Vergara Osorio
TELÉFONO:	N/A
UBICACIÓN:	Predio baldío denominado «La Ornera», ubicado en el corregimiento Villa Uribe, jurisdicción del municipio de Montecristo, departamento de Bolívar
ASUNTO:	Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-
FECHA DE VISITA:	N/A

1. ANTECEDENTES

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Circular	-	18 de octubre de 2012	La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- (en adelante CSB) emitió la Circular del 8 de octubre de 2012 dirigida a los solicitantes de permisos de aprovechamiento forestal con el objetivo de reiterar a los usuarios los requisitos necesarios para tramitar los mencionados permisos en su jurisdicción ambiental.
Radicado	2120	07 de noviembre de 2012	El señor Alexander Vergara Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía 8.865.744 expedida en Magangué (Bolívar), solicitó ante la CSB, un permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío denominado «La Ornera», ubicado en el corregimiento Villa Uribe, jurisdicción del municipio de Montecristo, departamento de Bolívar.
Auto	454	07 de noviembre de 2012	La CSB profirió el Auto 454 del 07 de noviembre de 2012 « <i>por medio del cual se hace un requerimiento</i> ».
Radicado	-	s.f.	El señor Alexander Vergara Osorio respondió a la CSB aportando la información faltante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Auto 454 del 07 de noviembre de 2012.
Auto	587	31 de diciembre de 2012	La CSB profirió el Auto 587 del 31 de diciembre de 2012 « <i>por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones</i> ».
Memorandum	-	31 de diciembre de 2012	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación el Auto 587 del 31 de diciembre de

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			2012.
Memorand o	-	31 de diciembre de 2012	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 587 del 31 de diciembre de 2012.
Memorand o	-	31 de diciembre de 2012	La Secretaría General de la CSB remitió a la Jefatura de Prensa y Divulgación de la Corporación el Auto 587 del 31 de diciembre de 2012.
Concepto Técnico	002	15 de enero de 2013	La CSB emitió el concepto técnico de evaluación para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.
Resolución	009	15 de enero de 2013	La CSB profirió la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 <i>«por medio del cual se concede permiso de aprovechamiento forestal»</i> , la cual fue notificada al usuario el 20 de marzo de 2013.
Memorand o	-	18 de enero de 2013	La Secretaría General de la CSB remitió a la Jefatura de Prensa y Divulgación de la Corporación la Resolución 009 del 15 de enero de 2013.
Memorand o	-	15 de enero de 2013	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 009 del 15 de enero de 2013.
Resolución	1261	27 de septiembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 <i>«por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar»</i> .
Radicado	0735	20 de febrero de 2014	El señor Alexander Vergara Osorio allegó ante la CSB una solicitud de prórroga a la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, argumentando tiempo insuficiente para desarrollar las labores y la existencia de un saldo a favor del usuario.
Auto	104	17 de marzo de 2014	La CSB profirió el Auto 104 del 17 de marzo de 2014 <i>«por medio del cual se inicia trámite para la prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal»</i> .
Memorand o	-	17 de marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 104 del 17 de marzo de 2014.
Memorand o	-	17 de marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Jefatura de Prensa y Divulgación de la Corporación el Auto 104 del 17 de marzo de 2014.
Memorand o	-	17 de marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación el Auto 104 del 17 de marzo de 2014.
Concepto	042	27 de marzo	La CSB emitió el concepto técnico de

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Técnico		de 2014	evaluación para otorgar la prórroga al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante la Resolución 009 del 15 de enero de 2013.
Resolución	070	28 de marzo de 2014	La CSB profirió la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 <i>«por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»</i> .
Memorand o	-	28 de marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
Memorand o	-	28 de marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Jefatura de Prensa y Divulgación de la Corporación la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
Memorand o	-	28 de marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
Aviso	-	23 de abril de 2014	La Secretaría General de la CSB notificó por aviso al señor Alexander Vergara Osorio, la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, aviso que fue fijado el 23 de abril de 2014 y desfijado el 29 de abril de 2014.
Resolución	1811	14 de noviembre de 2014	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 <i>«por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones»</i> .
Resolución	0275	11 de febrero de 2015	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2014 <i>«por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1811 de 2014»</i> .
Radicado	2015019569-1-000	14 de abril de 2015	La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB le comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- (en adelante ANLA), que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la CSB dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.
Acta	No Aplica	12, 13, 14 y 15 de mayo	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA realizó visita

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
		de 2015	<p>en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la CSB para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta «<i>Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)</i>».</p>
Oficio	2015033832-2-000	26 de junio de 2015	La ANLA solicitó a la CSB comunicar si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
Radicado	2015041376-1-000	05 de agosto de 2015	La CSB respondió a la ANLA que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
Acta	No Aplica	18 de agosto de 2015	<p>La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la CSB para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Se firmó entre las dos (2) Entidades el «<i>Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</i>».</p>
Auto	4210	05 de octubre de 2015	La ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 « <i>por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones</i> ».
Oficio	2015054589-2-000	15 de octubre de 2015	La ANLA ofició al señor Alexander Vergara Osorio para que se notifique personalmente del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015.
Oficio	2015057050-	28 de	La ANLA notificó por aviso al señor Alexander

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 5 de 20

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
	2-000	octubre de 2015	Vergara Osorio el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación, se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0239-00, que incluye la documentación aportada por el señor Alexander Vergara Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía 8.865.744 expedida en Magangué (Bolívar), ingresado a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

2.1 OBJETIVO

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Alexander Vergara Osorio, mediante la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, teniendo en cuenta que la ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «*por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones*».

2.2 LOCALIZACIÓN

El área objeto de permiso de aprovechamiento forestal persistente, de acuerdo a la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, se encuentra localizada en el predio baldío denominado «La Ornera», ubicado en el corregimiento Villa Uribe, jurisdicción del municipio de Montecristo, departamento de Bolívar.

El Área solicitada según la documentación anexa al Formulario Único Nacional -FUN- de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Bosques Naturales o Plantados No Registrados es de aproximadamente cuatrocientas cincuenta hectáreas (450 ha); sin embargo, la CSB no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna documentación relacionada con un análisis de la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal. Con base en el radicado a la CSB sin fecha, el usuario aportó a la Corporación, unas coordenadas de ubicación del predio, que se presentan en la **Tabla 1**.

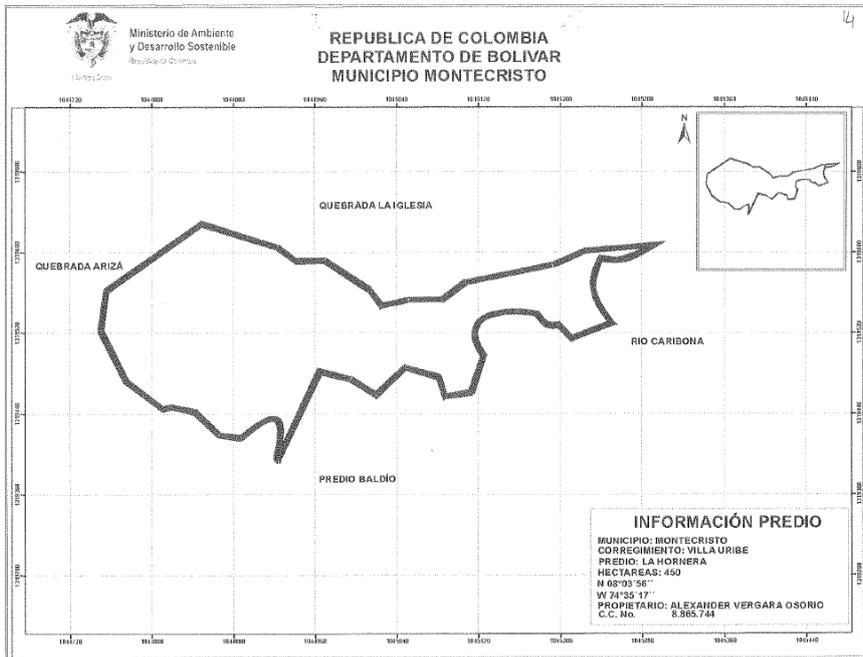
La **Figura 1** presenta la información cartográfica entregada por el usuario a través del precitado radicado a la CSB sin fecha, correspondiente a un polígono irregular que no presenta las coordenadas geográficas de sus vértices, imposibilitando tener certeza respecto de la superficie otorgada en aprovechamiento forestal por la CSB. Así mismo, la **Figura 2** presenta la información cartografiada sobre el Sistema de Información Geográfica en línea -SIG/WEB- de la ANLA, la cual no permite tener claridad de la ubicación específica del predio, simplemente establece que se enmarca dentro de la jurisdicción del municipio de Montecristo (Bolívar).

Tabla 1. Coordenada geográfica de ubicación del predio aportada por el usuario para el predio baldío denominado «La Ornera»

Longitud	Latitud
-74° 35' 17"	08° 03' 56"

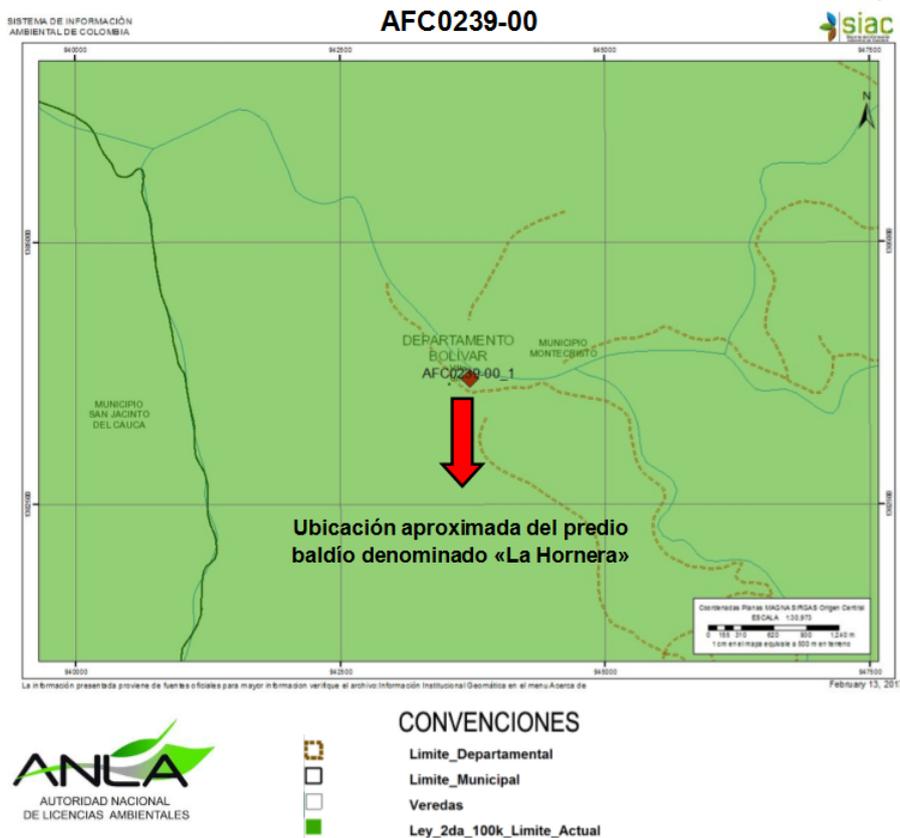
Fuente: Radicado CSB sin fecha. AFC0239-00

Figura 1. Ubicación geográfica del predio baldío denominado «La Ornera» según el usuario del bosque



Fuente: Radicado CSB sin fecha. AFC0239-00

Figura 2. Ubicación geográfica del predio baldío denominado «La Ornera», según el visor geográfico de la ANLA



Fuente: Visor geográfico SIG-WEB en línea de la ANLA. Radicado CSB sin fecha. AFC0239-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 7 de 20

En ese sentido, la coordenada geográfica aportada por el usuario, está ubicada al interior del límite de la Reserva Forestal Nacional constituida por la Ley 2 del 16 de diciembre de 1959; sin embargo, no se permite evidenciar la superficie del predio otorgado en aprovechamiento forestal persistente con fundamento en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, por lo cual es pertinente requerir a la CSB para que aclare técnicamente la ubicación del polígono de aprovechamiento forestal.

2.3 COMPONENTE BIÓTICO

En relación con el componente biótico objeto del permiso, según el Formulario Único Nacional -FUN- de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, este corresponde a un predio que tiene un área aproximada de cuatrocientas cincuenta hectáreas (450 ha), de las cuales, según el Plan de Manejo Forestal -PMF- del área intervenida, la totalidad se encuentra bajo coberturas dominadas por bosque natural; se encuentra un rodal natural principalmente de las especies local y comúnmente conocidas como Ceiba Blanca, Campano, Solera, Saíno, Cedro, Abarcón, Zapán, Frijolito, Sande, Perillo, Caracolí, Canelo, Algarrobo, Aguapanela, Bálsamo, Chingalé, Amargo, Mazábalo e Higuierón, entre otras de interés comercial por su madera.

2.3.1 Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio baldío denominado «La Ornera», ubicado en el corregimiento Villa Uribe, jurisdicción del municipio de Montecristo, departamento de Bolívar, por un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en cinco (5) especies forestales conforme lo relaciona la **Tabla 2**.

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio baldío denominado «La Ornera»

Especie	Cantidad en m ³ (bruto)	Cantidad en m ³ (elaborado)
Amargo	200	100
Zapatillo	200	100
Chingalé	500	250
Mazábalo	600	300
Abarco	100	50
Total	1.600	800

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248. Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB. AFC0239-00

Como se observa en la tabla anterior, el volumen de madera permitido para movilizar (semielaborado) era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1.600 m³ (árbol en pie); así mismo, el artículo 2 de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 de la CSB mencionó que: «...se circunscribe al aprovechamiento de 1.600 m³ de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca, en un área de 450 has...(...)...por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia...» (subrayado fuera del texto).

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Alexander Vergara Osorio, mediante la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, se realizó el análisis de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 8 de 20

Desarrollo Sostenible -MADS-.

3.1.1 Del volumen otorgado en aprovechamiento forestal persistente

El artículo primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Alexander Vergara Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía 8.865.744 expedida en Magangué (Bolívar), mediante la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, que de acuerdo a la mencionada Resolución otorgó en aprovechamiento forestal persistente un volumen de madera elaborada de 800 m³ y conforme a los registros de los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de 1.091 m³ y se removilizó¹ 111 m³.

La **Tabla 3** presenta la información del volumen otorgado con base en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB y los volúmenes movilizados (y removilizados) de acuerdo con los salvoconductos expedidos.

De acuerdo con la información allegada al expediente AFC0239-00, se evidenció que la CSB expidió en total sesenta y tres (63) Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica, que corresponden a cincuenta y siete (57) salvoconductos de movilización y seis (6) de Removilización.

Tabla 3. Comparación del volumen de madera otorgado y movilizado de acuerdo con la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB		Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³) (1-2)	Diferencia entre lo Movilizado y Renovado (m ³) (2-3)
	Vol. Otorgado elaborado (m ³) (1)	Vol. Movilizado (m ³) (2)	Vol. Removilizado (m ³) (3)		
Abarco	100	59		41	59
Amargo	100	150		-50	150
Chingalé	250	390	26	-140	364
Mazábalo	300	349	85	-49	264
Zapatillo	50	143		-93	143
Total	800	1.091	111	-291	980

Fuente: Cálculos del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0239-00

En ese sentido, según los registros de los salvoconductos que reposan en la ANLA, se tiene la información sobre la movilización de 1.091 m³, un volumen superior a los 800 m³ elaborados otorgados, lo que representa el 136,38% del mencionado total otorgado. Así mismo, del volumen real movilizado, se removilizó 111 m³ equivalente al 13,88% del total.

Realizando un análisis por especie, se evidenció que la movilización de la especie conocida localmente como Amargo (150 m³) superó en 50 m³ el valor inicialmente otorgado (100 m³); así mismo, las especies conocidas localmente como Chingalé, Mazábalo y Zapatillo, superaron el volumen otorgado inicialmente en 140 m³, 49 m³ y 93 m³ respectivamente, de acuerdo a lo otorgado en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, situación que la CSB no justificó en ninguna parte de la

¹ Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. (...) «**Salvoconducto de Removilización.** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización».

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 9 de 20

documentación que hace parte del expediente AFC0239-00, por lo cual se debe requerir la respectiva aclaración de la movilización no autorizada.

3.1.2 De la prórroga otorgada al aprovechamiento forestal persistente

La CSB concedió una prórroga al permiso de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, la cual tuvo una vigencia adicional de seis (6) meses a partir del 29 de abril de 2014 (fecha que corresponde con la fecha de desfijación por parte de la CSB del aviso de notificación de la precitada Resolución de prórroga); en ese sentido, a la fecha de vencimiento del permiso antes de la prórroga (es decir, el 19 de marzo de 2014), la CSB, había expedido cuarenta y cinco (45) salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 696 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 104 m³ (sin tener en cuenta que a la fecha indicada, ya se había movilizado un volumen adicional de las especies conocidas localmente como Amargo, Chingalé y Zapatillo). Los totales del volumen por especie se observan en la **Tabla 4**.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta antes de otorgar la prórroga del permiso otorgado con la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-

Especie	Vol. Elaborado Otorgado (m ³) Resol. 009-2013 (1)	Vol. Elaborado Prorrogado (m ³) Resol. 070-2014 (2)	Vol. Movilizado al 29 de abril de 2014 (m ³) (3)	Vol. Movilizado después del 29 de abril de 2014 (m ³) (4)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado al 29 de abril de 2014 (m ³) (1-3) (5)	Diferencia entre lo prorrogado y movilizado después del 19 de marzo de 2014 (m ³) (2-4)
Abarco	100	5	45	14	55	-9
Amargo	100	12	103	47	-3	-35
Chingalé	250	67	317	73	-67	-6
Mazábalo	300	12	110	239	190	-227
Zapatillo	50	0	121	22	-71	-22
Total	800	96	696	395	104	-299

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0239-00

En relación con la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB «*por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal*», la cual otorgó al señor Alexander Vergara Osorio, un plazo adicional de seis (6) meses, para que continuara con el aprovechamiento forestal persistente para finiquitar el saldo de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, la CSB permitió el aprovechamiento (prórroga) de 96 m³ de volumen de madera elaborada, del cual, el usuario movilizó 395 m³.

Así mismo, no existe un análisis técnico por parte de la CSB, relacionado con la cantidad de volumen de la madera con posibilidad de prórroga, debido a que, a la fecha de vencimiento del tiempo inicialmente otorgado, tan solo quedaban los valores saldos por movilizar por especie de acuerdo con la información de la columna (5) de la **Tabla 5**, lo que no permite a esta Autoridad Ambiental tener claridad técnica respecto de la justificación final del volumen prorrogado, que evidentemente superó el volumen remanente, por lo que es pertinente requerir a la CSB para que explique las consideraciones técnicas tenidas en cuenta al conceder la prórroga y para aumentar el volumen de la madera inicialmente otorgado.

Con fundamento en lo anterior, la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, notificada al señor Alexander Vergara Osorio mediante aviso desfijado el 29 de abril de 2014, permite inferir que durante el periodo de tiempo comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 23 de abril de 2014, la Corporación se debió abstener de expedir Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN-

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 10 de 20

de Especímenes de la Diversidad Biológica porque no tenía vigencia el aprovechamiento otorgado al usuario mencionado.

Sin embargo, la CSB permitió la movilización de tres (3) Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica en el periodo de tiempo mencionado, por un total de 53 m³ de madera en total para la movilización, con fundamento en los Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- relacionados en la **Tabla 5**.

Tabla 5. Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica expedidos por la CSB en el periodo tiempo comprendido entre el 18 de enero de 2014 y el 23 de abril de 2014

No. Salvoconducto	Fecha de Vigencia	Nombre Común	Vol. Movilizado (m ³)
1273734	11/03/2014	Chingalé	14
1273736	11/03/2014	Chingalé	14
1273851	11/04/2014	Amargo	15
		Mazábalo	10
Total			53

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0239-00

En conclusión, del análisis, es pertinente requerir a la Corporación para que aclare técnicamente por qué se tienen registros de movilizaciones sin ninguna justificación que repose en el expediente durante el periodo de tiempo en el cual el permiso otorgado al señor Alexander Vergara Osorio no tuvo vigencia expresa de la CSB.

3.1.3 De la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal persistente

De otra parte, en relación con la vigencia del aprovechamiento forestal persistente, el artículo 2 de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, concedió una prórroga con duración de seis (6) meses al tiempo concedido inicialmente (1 año) para el permiso de aprovechamiento forestal persistente con base en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 de la CSB; teniendo en cuenta la fecha de notificación del mencionado acto administrativo (29 de abril de 2014), la vigencia caducó 1,75 años después del permiso inicial, es decir, el 28 de octubre de 2014.

En ese sentido, revisando la fecha de expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- asociados a la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, la Corporación expidió los mencionados documentos hasta el 30 de septiembre de 2014, y removilizaciones hasta el 11 de junio de 2014, por lo que se considera que la expedición de los Salvoconductos por parte de la Corporación, se realizó dentro de la vigencia del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante los precitados actos administrativos, a excepción del tiempo comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 23 de abril de 2014, el cual fue analizado previamente en el ítem 3.1.2.

3.1.4 De las rutas de movilización de los productos forestales

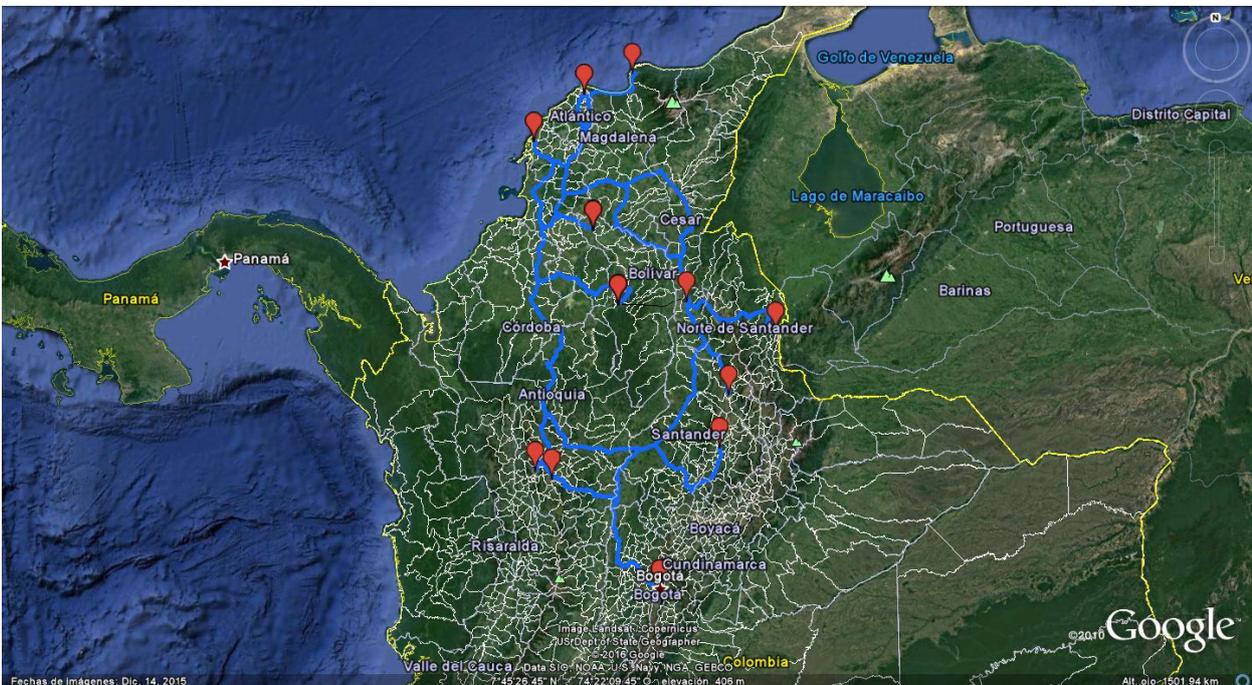
Respecto de las rutas de movilización, la información de los Salvoconductos revisados presentó un total de dieciséis (16) rutas de movilización de madera (**Tabla 6**) las cuales evidencian un (1) origen de movilización, desde el municipio de Montecristo y un origen de removilización desde el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, para distintos destinos del país como se observa en la **Figura 3**.

Tabla 6. Rutas de movilización de madera por tipo de Salvoconducto con base en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB

Tipo de Salvoconducto	Municipio Origen	Destino	
		Municipio	Departamento
Movilización	Montecristo	Aguachica	Cesar
	Montecristo	Barranquilla	Atlántico
	Montecristo	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
	Montecristo	Bucaramanga	Santander
	Montecristo	Cartagena	Bolívar
	Montecristo	Cúcuta	Norte de Santander
	Montecristo	Magangué	Bolívar
	Montecristo	Medellín	La Guajira
	Montecristo	Río Negro	Antioquia
	Montecristo	Puerto Gaitán	Meta
	Montecristo	Santa Marta	Magdalena
	Montecristo	Socorro	Santander
Removilización	Magangué	Barranquilla	Atlántico
	Magangué	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
	Magangué	Cartagena	Bolívar

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0239-00

Figura 3. Principales rutas de movilización de madera con base en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB



Fuente: Google Earth. Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0239-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 12 de 20

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. RESOLUCIÓN 009 DEL 15 DE ENERO DE 2013 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE»

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en los Artículos 4, 5, 10 y 12 de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, proferida por la CSB.

Resolución 009 del 15 de enero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO CUARTO: <i>El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:</i>		
<i>Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.</i>	Sin establecer	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248 y que está contenida en el expediente AFC0239-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor ALEXANDER VERGARA OSORIO cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
<i>El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.</i>		
<i>El señor ALEXANDER VERGARA OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.865.744 expedida en Magangué (Bolívar), deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.</i>		
<i>En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.</i>		
<i>Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.</i>		
<i>Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.</i>		
<i>Realizar enriquecimiento sobre linderos y/o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.</i>		
<i>Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.</i>		
<i>Después del aprovechamiento se deber dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.</i>		

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 13 de 20

Resolución 009 del 15 de enero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p><i>En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.</i></p> <p><i>Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo.</i></p>		
<p>ARTÍCULO QUINTO: <i>Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.</i></p>	Sin establecer	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248 y que está contenida en el expediente AFC0239-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor ALEXANDER VERGARA OSORIO cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 5 de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO: <i>Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.</i></p>	No	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248 y que está contenida en el expediente AFC0239-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas técnicas de seguimiento con inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2013 y 2014, debido a que fue en 2014 cuando se</p>

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 14 de 20

Resolución 009 del 15 de enero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
		expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.
ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: <i>El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</i>	Si	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, se evidenció que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.

4.2. RESOLUCIÓN 070 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL»

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Resolución 070 del 28 de marzo de 2014		
«Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO SEXTO: <i>Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizará al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.</i>	No	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248 y que está contenida en el expediente AFC0239-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas técnicas de seguimiento con inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2013 y 2014, debido a que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS.
ARTÍCULO OCTAVO: <i>Los peticionarios quedan obligados a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</i>	Si	De acuerdo con la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248, se evidenció que todos los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, están soportados con el respectivo recibo de pago correspondiente a los pagos por

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 15 de 20

Resolución 070 del 28 de marzo de 2014		
<i>«Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»</i>		
Obligación	Cumple	Observaciones
		concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0239-00, información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, al señor Alexander Vergara Osorio; sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas.

5.1. SOBRE EL ÁREA PERMISIONADA EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área sobre la cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal persistente se encuentra localizada en el predio baldío denominado «La Ornera», ubicado en el corregimiento Villa Uribe, jurisdicción del municipio de Montecristo, departamento de Bolívar y que limita al norte con la quebrada La Iglesia, al sur con predios baldíos de la Nación, al oriente con la quebrada Ariza y al occidente con el río Caribona; adicionalmente, se menciona que el área solicitada es de aproximadamente cuatrocientas cincuenta hectáreas (450 ha); sin embargo, la Corporación no incluyó en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal persistente.

El señor Alexander Vergara Osorio presentó dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal persistente ante la CSB, un anexo con una figura de información cartográfica con la ubicación del predio baldío denominado «La Ornera» (**Figura 1**); sin embargo, no presentó las coordenadas que puedan representar el polígono, calcular la superficie aproximada, ni garantizar su ubicación en la jurisdicción del municipio de Montecristo (Bolívar), por lo que procede requerir a la CSB frente a la puntual ubicación cartográfica del polígono equivalente a las cuatrocientas cincuenta hectáreas (450 ha).

5.2. SOBRE EL VOLUMEN DE MADERA PERMISIONADA EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

De acuerdo con lo establecido por la CSB, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1.600 m³, equivalente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Abarco, Amargo, Chingalé, Mazábalo y Zapatillo, como se observa en la **Tabla 2** de este Concepto Técnico.

En relación con los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica expedidos por la CSB, a nombre del señor Alexander Vergara Osorio, bajo la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, el volumen de madera elaborada que fue movilizada fue de 1.091 m³, evidenciando una sobremovilización del volumen de la madera no autorizado para la especies conocidas localmente como Amargo (50 m³), Chingalé (140 m³), Mazábalo (49 m³) y Zapatillo (93 m³), por lo que se hace necesario que la Corporación aclare porque expidió salvoconductos de movilización para las mencionadas especies incluidas en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

 <p>AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 16 de 20

En ese sentido, es pertinente indicar que, a pesar que la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, permitió la prórroga para el aprovechamiento y posterior movilización de 96 m³ en total, de acuerdo con los registros derivados de los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, el usuario movilizó un total de 395 m³, evidenciando una sobremovilización de 9 m³, para la especie denominada localmente Abarco, 35 m³ (Amargo), 6 m³, (Chingalé), 227 m³ (Mazábalo) y 22 m³ (Zapatillo), para un total de 299 m³, lo cual no presenta ninguna justificación técnica por parte de la Corporación, por lo que es pertinente requerir a la CSB para que aclare técnicamente por qué permitió la movilización adicional de los mencionados volúmenes sin la debida actuación administrativa que los amparara.

Por otra parte, la CSB profirió la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, notificada al señor Alexander Vergara Osorio mediante aviso de notificación de la CSB desfijado el 29 de abril de 2014, permitiendo a la ANLA coligar que durante el periodo de tiempo comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 23 de abril de 2014, la Corporación no debió expedir Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica porque no tenía vigencia el aprovechamiento otorgado al usuario mencionado a través de acto administrativo debidamente motivado. A pesar de lo anterior, la CSB autorizó la movilización de tres (3) Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica en el periodo de tiempo mencionado (tres -3- de movilización), por lo que se hace necesario que la Corporación aclare porque expidió salvoconductos de movilización para las especies mencionadas en la **Tabla 5**, en tiempos no viables para la movilización de productos con base en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

5.3. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Con fundamento en las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 emitida por la CSB, se realizó la revisión de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248, que está contenida en el expediente AFC0239-00, y de acuerdo a lo analizado técnicamente, esta Autoridad Ambiental considera que no existe información documental alguna que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en los mencionados artículos, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Alexander Vergara Osorio.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en artículo Décimo de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 de la CSB, referente a: *«para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...»*, esta Autoridad Ambiental consideró que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado artículo, así como tampoco cumplió con lo estipulado en el artículo Sexto de la Resolución de Prórroga 070 del 28 de marzo de 2014 emitida por la CSB, el cual manifiesta que *«para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizará al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído»*; lo anterior, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS- que cita:

(...)

«Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 17 de 20

se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado».

En relación con lo anterior, esta Autoridad Ambiental requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a la ANLA, por lo que la CSB allegó el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, donde comunicó a esta Autoridad Ambiental, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a la ANLA.

Igualmente, es importante mencionar que la Corporación decidió prorrogar por seis (6) meses el permiso de aprovechamiento forestal otorgado en el año 2013, sin haber realizado una sola visita de seguimiento técnico, es decir, sin establecer en ningún momento el avance del aprovechamiento y/o el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que lo otorgó, ni el estado del bosque natural otorgado en aprovechamiento forestal persistente. Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera que antes de haber emitido la Resolución de prórroga, se tenía que haber realizado una visita de seguimiento y control ambiental, donde se verificara el cumplimiento de todas las obligaciones consagradas en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013 de la CSB y, como resultado de lo observado en campo, se emitiera un acto administrativo que avalara una prórroga o eventualmente, la negara.

5.4. CONSIDERACIONES GENERALES

Revisada en el expediente AFC0239-00, la información aportada por el señor Alexander Vergara Osorio, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información que permite realizar la respectiva notificación (**Tabla 7**).

Tabla 7. Información para notificación del usuario

Nombre	Alexander Vergara Osorio
Cédula de Ciudadanía	8.865.744 expedida en Magangué (Bolívar)
Dirección de residencia	Barrio Belisario Calle Principal Tienda El Divino Niño - Magangué (Bolívar)
Teléfono	3007382620

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0239-00

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por doce (12) meses y adicionalmente se concedió una prórroga por seis (6) meses y dentro de ese tiempo se expidieron salvoconductos para la movilización de la madera, la CSB deberá aclarar qué determinación se tomó con relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, teniendo en cuenta que el Artículo 32 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- menciona que:

(...)

«Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 18 de 20

liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio (Subrayado fuera del texto).

6. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información de los documentos ingresados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 248, contenidos en el expediente AFC0239-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, otorgado mediante la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, al señor Alexander Vergara Osorio, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico de seguimiento, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

- 6.1. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, que **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo décimo de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, ni con lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 que otorgó la prórroga.
- 6.2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad Ambiental, con copia al expediente AFC0239-00 lo siguiente:
 - 6.2.1. Aclaración sobre el aprovechamiento y posterior sobremovilización del volumen de madera no autorizado para las especies conocidas localmente como Amargo (50 m³), Chingalé (140 m³), Mazábalo (49 m³) y Zapatillo (93 m³), debido a que los mencionados valores superaron los otorgados en la Resolución 009 del 15 de enero de 2013.
 - 6.2.2. Aclaración respecto de la sobremovilización de 299 m³ de madera que superó la cantidad prorrogada (96 m³) mediante la prórroga otorgada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.
 - 6.2.3. Aclaración técnica y jurídica respecto de la movilización de madera con Salvoconductos Únicos de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica, expedidos por la Corporación, durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 23 de abril de 2014, debido a que, durante ese lapso de tiempo, no se encontraba vigente la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, que finalmente fue prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.
 - 6.2.4. Informe las actuaciones administrativas realizadas **para la etapa de seguimiento** en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, y las que permitieron establecer la viabilidad de la prórroga otorgada con la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.
 - 6.2.5. El plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB,

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 19 de 20

advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con *datum* MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.

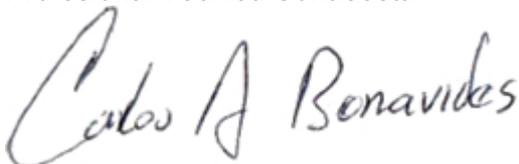
- 6.3.** Requerir al señor Alexander Vergara Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía 8.865.744 expedida en Magangué (Bolívar), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad Ambiental con destino al expediente AFC0239-00, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 4 de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, confirmadas por el artículo 3 de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, que prorrogó la Resolución inicial.
- 6.4.** Informar al señor Alexander Vergara Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía 8.865.744 expedida en Magangué (Bolívar) que **cumplió** con la obligación derivada del artículo 12 de la Resolución 009 del 15 de enero de 2013, confirmadas por el artículo 8 de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, que prorrogó la Resolución inicial, en relación con el pago de las tasas de aprovechamiento forestal.

Se recomienda al grupo jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- comunicar el acto administrativo que adopte este Concepto Técnico al señor Alexander Vergara Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía 8.865.744 expedida en Magangué (Bolívar), a la Alcaldía Municipal de Magangué (Bolívar) [por encontrarse la sede principal de la CSB], a la Alcaldía Municipal de Montecristo (Bolívar), a la Personería y a la Defensoría del Pueblo de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- para su conocimiento y demás fines pertinentes, dada su competencia en el control y vigilancia de los recursos naturales en el área de su jurisdicción donde se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal al cual se le realiza seguimiento documental; lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Firmas:



IVAN DARIO RIVERA ORTEGA
Profesional Técnico/Contratista



CARLOS ANDRES BENAVIDES LEON
Revisor Grupo Permisos

Ejecutores

IVAN DARIO RIVERA ORTEGA
Profesional Técnico/Contratista



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</p>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 20 de 20

Revisores

CARLOS ANDRES BENAVIDES
LEON
Revisor Grupo Permisos

Carlos A. Benavides

Aprobadores

CARLOS ANDRES BENAVIDES
LEON
Revisor Grupo Permisos

Carlos A. Benavides